



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PROTECCION S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, y escrito contentivo de llamado en garantía a la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0680

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BERNARDA MURILLO VILLADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00129**-00

Guadalajara de Buga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta de PROTECCION S.A, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajustan a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la demandada PROTECCION S.A., presentó llamamiento en garantía contra la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A., solicitud que el juzgado atenderá favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el art. 145 del C.P.L.; a quien se le notificará personalmente esta providencia, a su correo electrónico corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para los codemandados para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto a la notificación de la sociedad llamada en garantía, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la misma, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por PROTECCION S.A., a la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 una vez notificada la llamada en garantía se le correrá traslado del escrito del llamamiento por el término de la demanda inicial. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la presente providencia, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION S.A., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **16/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, Colpensiones y Porvenir S.A., contestaron la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0679

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ABELARDO VALENCIA CORREA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00058**-00

Guadalajara de Buga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, la codemandada, PORVENIR S.A., allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S., para actuar como apoderada principal de la demandada, PORVENIR S.A., y a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con C.C. 1.151.965.730 y T.P. 353.898 del C.S. de la J., como apoderada sustituta para que represente al fondo codemandado conforme a las facultades conferidas en el poder general.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de diciembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 071 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
16/mayo/2022



REINALDO VOSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0681

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARCOS GUSTAVO HERRERA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00219**-00

Guadalajara de Buga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 11 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.**071** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **16/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario